

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	1 de 2
		NIT.816.000.158-5

RESOLUCIÓN No. 136

(noviembre 20 del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Personera Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de Ley 136 de 1994 *"Artículo 181. Facultades de los personeros. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."*

Que el Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que el día 20 de noviembre de 2023, se expidió el "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS", en el cual se indicó:

"(...) la Personería Municipal de Dosquebradas, fiel a los principios institucionales y Constitucionales, convoca a través del presente procedimiento, a sus funcionarios a ejercer su trabajo con profesionalidad y rectitud, dirimiendo de forma íntegra los conflictos de intereses, que se puedan generar en las labores o servicios desempeñados.

Conforme a lo anterior, este procedimiento aplicará a todos los profesionales, directivos, personal administrativo y de servicio vinculados a la Personería Municipal de Dosquebradas y establecerá el procedimiento a adelantar en caso de evidenciar que podría o esta incurso, en un conflicto de intereses."

Por lo antes considerado, la Personera Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR: EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	2 de 2

NIT.816.000.158-5

PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS", expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual hará parte integral de este documento.

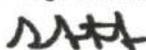
ARTICULO SEGUNDO: EXHIBIR. El contenido de la presente resolución y el **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**" en por lo menos dos lugares visibles de las instalaciones de la Personería Municipal de Dosquebradas, y su contenido se dará a conocer a todos los profesionales, directivos, personal administrativo y de servicio vinculados a la Personería Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD: El contenido de la presente resolución, se dará a conocer al público y a los funcionarios de la entidad, a través de la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir del día de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.


MANUELITA TORO PATIÑO
 Personera Municipal

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	1 de 12

NIT.816.000.158-5

DOSQUEBRADAS/ RISARALDA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el conflicto de intereses para los servidores públicos está regulado por la Constitución Política, la normativa vigente, convenciones internacionales y, la reglamentación interna que cada entidad pública.

Por su parte, el Departamento Administrativo Función Pública expidió el Código de Integridad del servicio público colombiano, el cual se basa en la premisa de que ser servidor público implica un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público.

En este sentido, el Código de integridad fue denominado por la FUNCIÓN PÚBLICA, *"como la primera herramienta de esta política y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública."*

Bajo es entendido, la Personería Municipal de Dosquebradas, fiel a los principios institucionales y Constitucionales, convoca a través del presente procedimiento, a sus funcionarios a ejercer su trabajo con profesionalidad y rectitud, dirimiendo de forma íntegra los conflictos de intereses, que se puedan generar en las labores o servicios desempeñados.

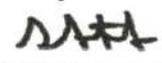
Conforme a lo anterior, este procedimiento aplicará a todos los profesionales, directivos, personal administrativo y de servicio vinculados a la Personería Municipal de Dosquebradas y establecerá el procedimiento a adelantar en caso de evidenciar que podría o esta incurso, en un conflicto de intereses.

MARCO DE REFERENCIA

Conforme a lo señalado por la Función Pública, en documento guía para la elaboración del presente procedimiento, esto es la *"Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano"*:

"cuando se aborda la problemática del conflicto de intereses desde una perspectiva de intervención de gobierno es necesario diferenciar los tipos de conflicto que se generan en el servicio público, así como las formas de intervención de acuerdo con estas modalidades, e inscribir esta problemática dentro de una visión de modelo de gobierno que regule normativa y preventivamente las situaciones que afectan la confianza y credibilidad estatal.

Las situaciones de conflicto de intereses se han limitado a un marco legal, la cotidianidad

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	2 de 12

NIT.816.000.158-5

del servicio público requiere un marco más amplio y enfocado hacia lo preventivo.”

Ahora bien, en la “GUÍA PRÁCTICA PARA EL TRÁMITE DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA”, expedida por la Corporación Transparencia por Colombia, se desarrollan el significado de unos conceptos claves, que son de alta utilidad para el presente procedimiento, por lo que se procederá a acogerlos, así:

“Interés general vs. intereses privados

Como ya se mencionó, los seres humanos tendemos a comportarnos de manera egoísta. Hacemos cálculos racionales costo –beneficio para servir a nuestros propios intereses. Sin embargo, no solo esto moviliza las acciones humanas. También hay intereses comunitarios y altruistas.

Para aclarar este punto, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires, 1981) aborda la noción del interés general vs el interés privado de la siguiente forma: “El interés general es aquel basado en el bien público; la conveniencia de la mayoría frente al egoísmo de cada cual, que ha de prevalecer en caso de Conflicto de Intereses entre el individuo y la sociedad, entre el particular y el Estado...”. El interés privado, por otra parte, es “... la conveniencia individual de una persona frente a otra. El bien de los particulares contrapuesta al de la colectividad, al social.”¹

Función Pública²

Se entiende por Función Pública “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural o en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Servidor Público

El Artículo 123 de la Constitución Política nacional define a los servidores públicos de la siguiente forma: “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

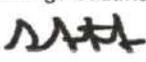
Inhabilidad³

La inhabilidad es la incapacidad, o las circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público o que impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, por ejemplo porque se está inmerso en un conflicto de intereses. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la

¹ Transparencia por Colombia. Documento Guía. Trámite de Conflicto de Intereses en el Congreso de la República. Embajada de los Países Bajos. Documento PDF. 2011. Páginas 3 y 4.

² La definición genérica que acá se presenta es la que recoge la Ley Modelo de la OEA para la Declaración Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes desempeñan funciones públicas. Puede consultarse en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_declaracion.pdf.

³ Argandoña Antonio. Conflicto de intereses: el punto de vista ético. IESE, Business School, Barcelona, 2004. Página 14.

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	3 de 12

NIT.816.000.158-5

idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

Conflicto

Conflicto básicamente indica choque o enfrentamiento. Sólo puede haber choque entre dos fuerzas, intenciones o acciones cuando éstas van en sentido contrario. Esto supone que el fin del conflicto es una suma cero donde uno gana y el otro pierde. En el proceso, sin embargo, es necesario dar lugar a la discusión, análisis y reflexión para que posteriormente una de las fuerzas ceda el paso a la otra. Cuando se trata de conflictos de orden moral, se entiende que los fines enfrentados tienen valores morales contrarios. Ambos no pueden ser buenos ni malos, uno es bueno y el otro malo⁴.

Corrupción

De manera general la corrupción se puede definir como el "abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones"¹⁰. Este detrimento del patrimonio público implica la disminución, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público⁵.

Para contextualizar esta definición es importante mencionar que la corrupción en el sector público implica "aprovechar para beneficio privado, económico, o de otra índole, los recursos públicos por parte de gobernantes, funcionarios y personas, empresas u organizaciones del sector privado o no gubernamental: en el caso de los gobernantes se trata además de un mal uso del poder encomendando"⁶

La principal diferencia entre la definición del conflicto de intereses y la corrupción es que en el primer caso hay una situación que tiene el potencial de convertirse en corrupción de no ser tramitado de manera adecuada, pero en sí misma la situación no es ilegal. En el segundo, implica la ocurrencia efectiva de un hecho de corrupción el cual puede manifestarse en variadas prácticas (algunas de las cuales se encuentran tipificadas como delito en la legislación colombiana), por ejemplo: manipulación de los procesos electorales, manipulación de las decisiones normativas en todas las ramas del poder y órganos de control, apropiación directa de dinero y bienes públicos, manipulación de los procesos contractuales, manipulación de las funciones ejecutivas y de prestación de servicios y trámites, obtención de utilidades con base en información reservada y enriquecimiento ilícito, entre otras.

Transparencia e Integridad

Los servidores públicos deben estar dispuestos a rendir cuentas y justificar sus

¹ Esta definición promovida por el movimiento internacional de lucha contra la corrupción, Transparencia Internacional, también ha sido acogido por Transparencia por Colombia.

⁵ Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario. Artículo 36, parágrafo 2.

⁶ Véase: Maldonado Alberto. "Lineamientos y Recomendaciones para Elaborar Políticas Territoriales de Lucha contra la Corrupción". Departamento Nacional de Planeación, Unión Europea y Transparencia por Colombia, noviembre 2013. Página 15

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz
CPS- 004-2023.



AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	4 de 12

NIT.816.000.158-5

decisiones y actos oficiales a la autoridad competente y a la ciudadanía. La transparencia se puede definir como los escenarios de visibilidad para rendir cuentas y ofrecer información respecto a los actos y decisiones en el desempeño de las funciones públicas. Por esta razón, para el trámite adecuado de los conflictos de intereses es indispensable que los servidores públicos los declaren de manera transparente, como una iniciativa propia y no porque se vean presionados y no les quede otra alternativa. Por su parte, la integridad hace referencia al mandato (ético y profesional) que deben tener los servidores públicos para poder tomar decisiones sin que se vean influenciados por sus intereses privados. Así pues, el uso indebido de una posición de servicio público para beneficio propio constituye una violación de la integridad profesional.

DEFINICIONES

Contando con la anterior información, se procede a indicar los diferentes tipos de conflictos que se pueden generar en el servicio público, así como la respuesta eficaz y oportuna de los mismos; por lo que se procede a dictar las definiciones, establecidas por la función pública, a saber:

CONFLICTO DE INTERESES:

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. No obstante, existen otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos.

En este sentido la OCDE (2017)⁷ define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”.

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia “el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014).

De las anteriores definiciones es importante resaltar que únicamente la elaborada por Transparencia por Colombia contempla la materialización del conflicto de intereses al precisar que el interés privado “en efecto influye” en la toma de decisiones. Cuando ocurre esa materialización, ya nos encontramos ante una situación disciplinaria, un riesgo de

⁷ Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	5 de 12

NIT.816.000.158-5

corrupción o situación de corrupción, en donde, para el caso colombiano, se procede a sancionar al servidor público que no se haya declarado impedido para actuar.

Adicionalmente, se han clasificado tres tipos de conflicto de intereses⁸, así:

* **Real:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

* **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

* **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial."

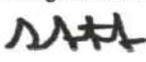
Respecto de la cita anterior, se debe realizar la claridad, de que el Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002, fue derogado por la Ley 1952 de 2019, por lo que la cita referente a dicha norma, deberá ser consultada en la legislación que la derogó.

Conforme a lo anterior, es pertinente e idóneo por parte de esta personería, acogerse a la definición utilizada para "conflicto de interés" por Transparencia por Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber de esta Entidad, en uso de la "función disciplinaria", establecida en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, velar por el "buen actuar" de los servidores públicos.

TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES

Ahora, bien, la Personería Municipal de Dosquebradas conforme a los argumentos expuestos anteriormente, acogerá la tipificación de conflictos de intereses señalada en la "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano", se establece la clasificación de los posibles tipos de conflicto de intereses, que permite una fácil identificación, a saber:

⁸ Adaptación de DPTSC basada en el documento "Gestión de los conflictos de interés" de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de [https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.htm%20\[#:cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial](https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.htm%20[#:cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial) [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Mariueita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	6 de 12

NIT.816.000.158-5

Tabla 1. Tipos de conflicto de intereses

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público		No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público
Decisión profesional del servidor público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir

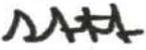
Fuente: adaptado de la Oficina Antifraude de Cataluña, 2018. Disponible en: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/330-cuando-un-conflicto-de-interes-es-real-y-potencial.html>

MODALIDADES DE CONFLICTO DE INTERESES

Por otra parte, en la "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano", se establece la Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana, que se acogerá y actualizará en lo referente a la normatividad vigente para el presente procedimiento, en los siguientes términos:

"Tabla 3. Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

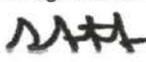
ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	7 de 12

NIT.816.000.158-5

	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 1952 de 2019, art.104
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	8 de 12

NIT.816.000.158-5

	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manueilita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	---	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	9 de 12

NIT.816.000.158-5

Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	10 de 12

NIT.816.000.158-5

Heredero o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 1952 de 2019, art.104 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019, art.104
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz
CPS- 004-2023.

AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	11 de 12

NIT.816.000.158-5

Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso	Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.	Ley 144 de 1994, art. 16

Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente"

DEBERES

De conformidad con la normatividad citada, es deber de todos los profesionales, directivos, personal administrativo y de servicio vinculados a la Personería Municipal de Dosquebradas, evitar cualquier tipo de actividad que genere conflicto de intereses; y en caso de generarse incurso en alguna de las tipificaciones señaladas en el artículo anterior, notificarlo al superior jerárquico.

Lo anterior, se realizará por escrito ante su superior jerárquico o supervisor, las conductas y situaciones propias o de las que tenga conocimiento, que puedan ser potencialmente generadoras de conflicto de intereses.

Cuando, se declare la existencia de un conflicto de intereses, el profesional, directivo, personal administrativo y de servicio, deberá abstenerse de participar en la toma de la decisión, y se designará a otra persona, si fuere la única persona a cargo del asunto,

La competencia para decidir de modo definitivo sobre la existencia o no de conflicto de intereses, así como de las medidas necesarias para su solución, será de el Personero Municipal de Dosquebradas.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

En caso de que de que se declare la existencia de un conflicto de intereses, sin el cumplimiento de los deberes consagrados anteriormente, dará a lugar a iniciar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriodosquebradas@gmail.com
www.personeriodosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	12 de 12

NIT.816.000.158-5

APLICABILIDAD

El presente procedimiento aplicará a todos los profesionales, directivos, personal administrativo y de servicio vinculados a la Personería Municipal de Dosquebradas, y para tal efecto se tendrán en cuenta los principios y valores institucionales, las leyes, los contratos individuales y todas las normas jurídicas aplicables al momento de su expedición, así como aquellas que las sustituyan o modifiquen. En todo caso, se dará aplicación a la normatividad superior de manera preferencial.


MANUELITA TORO PATIÑO
 Personera Municipal

ELABORÓ: David Santiago Cadavid Ortiz CPS- 004-2023. 	AUTORIZO: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	--	---

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co